JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**:**	**2019-00164-00**
DEMANDANTE	**:**	**MARÍA EDILMA LADINO FANDIÑO**
DEMANDADOS	**:**	**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO**

1. Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito de contestación de la demanda presentado por la MANUEL JOSÉ MALAVER SANTANA, en calidad de heredero determinado del señor LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, a través de su representante judicial. Una vez sea notificado en legal forma la totalidad del extremo demandado, se emitirá el respectivo pronunciamiento.

2. De otro lado, se advierte memorial signado por el vocero judicial de la parte demandante, con el que allega certificación expedida por la empresa de servicio postal 472, con el que acredita él envió de los avisos dirigidos a los demandados LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, DAVID EDUARDO MALAVER PARRA y FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO, los cuales fueron devueltos por la causal "rehusado" con observación "No recibe vive en Bogotá". Igualmente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ignora otro lugar de domicilio de los referidos demandados. En consecuencia solicita el emplazamiento y designación de curador ad litem.

Asimismo solicita se realice el emplazamiento de los citados demandados y de los herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, conforme con lo previsto por el Decreto 806 de 2020. Por ser procedente, se accederá a lo peticionado.

3. Respecto del demandado WILSON FERNANDO MALAVER MURCIA, se advierte que hasta la fecha no se ha comunicado con el juzgado para coordinar su notificación, por tal motivo se ordenará la designación de curador *ad litem* y emplazamiento.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito de contestación presentado por la MANUEL JOSÉ MALAVER SANTANA, a través de su representante judicial. Sobre el mismo se emitirá pronunciamiento en la oportunidad procesal que corresponda.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor MIGUEL ARTURO MONTAÑO PAEZ, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 41.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: DESIGNAR como curador *ad lítem* de los demandados LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, DAVID EDUARDO MALAVER PARRA, FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO, WILSON FERNANDO MALAVER MURCIA y herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, a la doctora **LUCERO ALVARADO CUJAR,** abogada que ejerce habitualmente su profesión en este circuito judicial (numeral 7 del artículo 48 Código general del Proceso).

CUARTO: COMUNICAR la anterior determinación a la designada para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaria realícese la inclusión del emplazamiento de los demandados LUIS EDUARDO MALAVER SANTANA, DAVID EDUARDO MALAVER PARRA, FREDY EDUARDO MALAVER CASTIBLANCO, WILSON FERNANDO MALAVER MURCIA y herederos indeterminados del señor LUIS EDUARDO MALAVER MALDONADO, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA